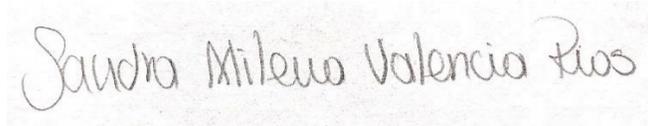


2023-452

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 27 de 2023. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el pasado 24 de los corrientes, lo cual hizo oportunamente con escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

Auto de sustanciación número 2156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **DIANA MARÍA BOTERO ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **DIANA MARÍA BOTERO ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que si lo considera se pronuncie.

CUARTO: DECRETAR el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo **TYBA**. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be87507f5ede7bd6dc2174cc1f5ec833d3dd91a74aa3de4233d247770b67b1c**

Documento generado en 28/11/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>